

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 134

(12 JUN 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, este despacho decidió realizar la sustracción definitiva de un área equivalente a 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcionado 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza", en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS UCROS, el día 3 de marzo de 2020 y, ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 18 de marzo de 2020.

Que con radicado No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó información relacionada con el Plan de Restauración a implementar.

Que se analizó técnicamente la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, generándose en consecuencia el Concepto Técnico 057 del 15 de julio de 2020.

Que con Auto No. 0269 del 30 de octubre de 2020, se declaró que el Plan de Compensación por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., era insuficiente y los requirió para que allegaran nuevamente dicho documento con los ajustes allí requeridos; de la misma manera, requirió a esta sociedad para que informara del estado de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para el

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

desarrollo del proyecto, y para que informara a esta dirección del inicio de las actividades con al menos quince (15) días de antelación.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al buzón jucros@ucrosasociados.com, el día 5 de noviembre de 2020, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 10 de noviembre de 2020.

Que con radicado No. E1-2020-27742 del 3 de noviembre de 2020, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó documentos técnicos con el propósito de atender las obligaciones contenidas en los literales a y b del artículo 6 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.

Que los documentos aportados por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, fueron analizados técnicamente, generándose en consecuencia el Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre de 2020.

Que con radicado No. E1-2021-04230 del 1 de junio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó información para atender los requerimientos realizados con Auto No. 269 del 30 de octubre de 2020.

Que con radicado E1-2021-06528 del 1 de junio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, allegó copia de la Resolución No. 0313 del 9 de febrero de 2021 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Que con Auto No. 099 del 15 de junio de 2021, no se aprobaron las medidas de manejo para garantizar el paso de fauna, no se aprobó la propuesta de programa de sensibilización y pedagogía ambiental, toda vez que el interesado debía explicar con mayor detalle, como se ubican los pasos de fauna, las características que tienen los áreas a lado y lado del área sustraída, que tan probable es que la fauna pase por estos lugares, que hay de un lado y otro de la vía que propicie el paso de fauna, que arreglos estructurales se tienen en cuenta para propiciar el uso de los pasos, entre otras consideraciones; de la misma manera, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que presentara los ajustes correspondientes a las propuestas de medidas de manejo para garantizar los pasos de fauna y de programa de sensibilización y pedagogía ambiental.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos a los buzones jucros@ucrosasociados.com, correspondencia@alternativasviales.com, el día 16 de junio de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de junio de 2021.

Que con radicado E1-2021-25315 del 28 de julio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, allegó copia de la Resolución No. 172 del 13 de julio de 2021, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, generándose en consecuencia el Concepto Técnico No. 086 del 8 de noviembre de 2021.

Que con Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, no se aprobó el área propuesta para el desarrollo de las medidas de restauración ecológica, teniendo en cuenta que, una vez hecha la verificación cartográfica, se encontró que el área propuesta se encuentra en su totalidad al interior de la Reserva Forestal Central y al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, no encontrando así adicionalidad en la propuesta de compensación; no se aprobó el Plan de Restauración Ecológica, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que presentara una nueva propuesta de restauración ecológica, para que informara a esta Cartera Ministerial, con al menos quince (15) días de antelación del inicio de las actividades, y se declaró el cumplimiento de la obligaciones dispuesta en el artículo 11 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones para el desarrollo de la actividad; así mismo, se dio viabilidad para adquirir el predio Hacienda Termales Lote 3 si se añaden áreas donde se evidencie que las acciones de restauración generarán adicionalidad, siempre y cuando prime que el área seleccionada sea de 26,64 hectáreas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón jucros@ucrosasociados.com, el día 21 de abril de 2022, quedando ejecutoriado ese mismo día.

Que con radicado E1-2022-15389 del 26 de mayo de 2022, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, informó que ya habían informado a este despacho del inicio de las actividades el pasado 20 de enero de 2021, con radicado consecutivo 01619.

Que con Auto No. 143 del 24 de mayo de 2022, se otorgó una prórroga de noventa (90) días calendario a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que presentara el Plan de Restauración definitivo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón jucros@ucrosasociados.com, el día 1 de junio de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 2 de junio de 2022.

Que con radicado 2022E1028652 del 23 de mayo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, solicitó la modificación de las áreas sustraídas con Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, dentro del expediente SRF-00503.

Que con radicado E1-2022-01147 del 23 de mayo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, informó de la realización de las actividades de construcción de las unidades funcionales UF 4.2 y UF 5.1.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de anterior información de los radicados: No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, No. 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021, No E1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021, No. 1-2022-00290 del 06 de enero de 2022, No. 1-2022-01147 del 18 de enero de 2022, No E1-2022-15389 del 26 de mayo de 2022, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 0191 DEL 02 DE MARZO DE 2020			
(Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones dentro del expediente SRF 503)			
Obligación principal			
<p>ARTÍCULO 1. - Efectuar la sustracción definitiva de 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, solicitada por el señor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía 80.418.216 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional 75223 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.864.150-9, para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcional 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor /Ibagué - Armero - Marquita - Honda - Cambao -Armero - Líbano - Murillo-La Esperanza" en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima).</p> <p>Parágrafo 1. - El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el archivo digital que hace parte del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas, origen Bogotá. El Anexo 1 contiene la salida gráfica del área sustraída.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	NA	NA	SI
<p>Consideraciones: El artículo primero se considera informativo, sin embargo, del área que fue otorgada en sustracción definitiva se derivan obligaciones a cumplir, por lo tanto, hasta que no se finalicen y sean cumplidas todas las obligaciones, se considera el área de sustracción definitiva otorgada como en seguimiento.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: El área sustraída continua en seguimiento hasta tanto no finalicen todas las actividades que se derivan del cumplimiento de las obligaciones expuestas en las Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.</p>			
<p>Para fines de seguimiento, se hace necesario solicitar al titular de la sustracción, el</p>			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

cronograma actualizado del proyecto.

ARTÍCULO 2.- Obligaciones de compensación. La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 082 del 08 de abril de 2022	ARTÍCULO 1.- NO APROBAR área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. , con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.	No cumplida	SI

Consideraciones:

La obligación del artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no ha sido cumplida, en cuanto al área equivalente en extensión a la sustraída, y al desarrollo de un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio.

Cabe anotar que las obligaciones del presente artículo 2, han sido objeto de seguimiento a través del Auto No. 082 del 08 de abril de 2022 en el cual no se aprobó el área propuesta, por lo que a la fecha la obligación referente al área donde se desarrollará la compensación no ha sido aprobada.

Por lo anterior la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente obligación, pues a la fecha del presente seguimiento no se ha recibido información relacionada con una nueva área donde se pueda realizar la compensación para su evaluación y aprobación.

Es de tener en cuenta que el cumplimiento cabal de esta obligación está sujeta al cumplimiento previo del artículo 3 de la Resolución No. 0191 de 2020. En este sentido, mientras el artículo 3 no se cumpla, esta obligación permanecerá sin cumplir y deberá continuar en seguimiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La **CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, al no contar a la fecha con un área equivalente a la sustraída, donde se pueda desarrollar un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio. Así mismo la obligación sigue vigente hasta tanto no se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
 - e) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
 - e) Justificación técnica de selección del área.
 - f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índice de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.
 - h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- 1) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo-PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

seguimiento y monitoreo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 269 del 30 de octubre de 2020	<p>Artículo 1.- Declarar que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, es insuficiente y no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p>	No cumplida	SI
	<p>Artículo 2.- Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p>	No cumplida	SI
	<p>Parágrafo 1. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el elemento del dónde compensar, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. informará detalladamente cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para seleccionar</p>		

Handwritten signature

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

	<p>áreas ubicadas al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en las que se implementarán las acciones de restauración.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo de compensación elegido, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S allegará los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.</p>		
Auto No 082 del 08 de abril de 2022	<p>ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONSECONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.</p>	NA	SI
	<p>ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.</p>	NA	SI
	<p>ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONSECONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una nueva propuesta de restauración</p>	No cumplida	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

ecológica incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020 y conteniendo lo siguiente:

- Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 hectáreas objeto de la restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños del predio anteriormente mencionado es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes.

- El Plan de Restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

- Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersas en pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales al interior del predio Hacienda Termales Lote 3.

- Ajustar la evaluación físico-biótica de acuerdo con la nueva área que se proponga.

- Ajustar el Plan de Restauración teniendo en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular en la nueva área que se proponga como pueden ser deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequías, lluvias y

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

	<p>vientos fuertes, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar la identificación de los tensionantes y limitantes presentes de acuerdo con la nueva área que se proponga para restaurar. - Ajustar el Programa de seguimiento y monitoreo, con lo estipulado en el literal l y m del artículo 3 de la resolución 191 de 2020. 		
<p>Auto No 143 del 24 de mayo de 2022</p>	<p>Artículo 1.- CONCEDER UNA PRORROGA de 90 días calendario, a la sociedad CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a los estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020.</p>	<p>No cumplida</p>	<p>SI</p>

Consideraciones: La obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 ha sido objeto de varios seguimientos donde se ha evidenciado su incumplimiento. El primer seguimiento fue efectuado a través del Auto 269 del 30 de octubre de 2020, donde en los artículos 1 y 2, este Ministerio dispuso que la información presentada por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, fue insuficiente para su evaluación y en consecuencia se le realizó el requerimiento de presentar un Plan de compensación con la información completa.

En un nuevo seguimiento a través del Auto No 082 del 08 de abril de 2022, no fue aprobada la información en cuanto al dónde compensar, así como, tampoco fue aprobado el Plan de restauración (Artículo 1 y 2), por lo cual este mismo auto requirió en su artículo 3 a la **CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, para que presentara nuevamente en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto, una nueva propuesta de restauración ecológica. Sobre ello, este Ministerio a través de Auto 143 de 2022 concedió a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, una prórroga de 90 días para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a los estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020. De esta forma teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del Auto No. 143 de 2022 fue el 02 de junio de 2022, la información solicitada debió ser presentada el 02 de septiembre del 2022.

Con base en lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no ha enviado la información solicitada del Plan de Restauración, ni del área donde se proyectaría realizar dicha restauración, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020; por lo tanto, se reitera que la obligación no ha sido cumplida y se encuentra vigente para efectuar el cumplimiento por parte del usuario.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no ha cumplido con la obligación del artículo 3 de la Resolución 0191

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

del 02 de marzo de 2020, pese a que este Ministerio a través de sus tres autos de seguimiento ha solicitado el cumplimiento de la obligación de manera reiterada.

La obligación del artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, se encuentra vigente y deberá continuarse con su seguimiento.

ARTÍCULO 4.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación del Plan de Restauración, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** dará inicio, a las actividades que este contemple.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	NA	Sujeta al cumplimiento del artículo 3 de la Resolución	NA

Consideraciones: La obligación del artículo 4 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no ha sido cumplida, en cuanto al inicio de las actividades del plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio, debido a que ello depende de que el respectivo plan esté aprobado en el marco del artículo 3 de la Resolución No. 0191 de 2020.

Por lo anterior la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, al no dar cumplimiento al artículo 3, tampoco puede dar cumplimiento a esta obligación, pues a la fecha del presente seguimiento no se ha recibido información relacionada con una nueva área y el respectivo plan de restauración, donde se pueda realizar la compensación para su evaluación y aprobación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020. La obligación del artículo 4, sigue vigente hasta tanto no se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5.- Una vez aprobado e iniciado el Plan de Restauración, en los términos que establezca la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	NA	Sujeta al cumplimiento del artículo 3 de la Resolución	NA

Consideraciones: La obligación del artículo 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no ha sido cumplida por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en cuanto a la presentación de informes semestrales de la implementación del plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio.

Es de tener en cuenta que el cumplimiento de esta obligación está sujeta al cumplimiento previo del artículo 3 de la Resolución No. 0191 de 2020. En este

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

sentido, esta obligación deberá continuar en seguimiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La **CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, al no contar a la fecha con un Plan de restauración aprobado por este Ministerio. Así mismo la obligación del artículo 5, sigue vigente hasta tanto se cumpla con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6.- En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

a) Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de la fauna que transita por las áreas colindantes a la zona sustraída definitivamente. Esta propuesta debe contener el respectivo cronograma de actividades.

b) Propuesta del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental dirigido a las personas que transitan y están asentadas en el área de influencia de la zona sustraída definitivamente.

Dicho programa deberá ser concertado con las autoridades ambientales competentes en el área de influencia de la zona sustraída, contener un cronograma de actividades y comprender al menos los siguientes aspectos: (i) Importancia del complejo de páramos, del Parque Nacional Los Nevados, Humedal Laguna del Otún y Reserva Forestal Central; (ii) acciones y medidas de conservación para la gestión integral de las áreas de importancia estratégicas, de acuerdo a la normatividad y legislación vigente, y (iii) medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y a los fenómenos de remoción masa.

Primer aspecto: Aprobación de las medidas de manejo pasos de fauna

Segundo aspecto: Aprobación del programa de sensibilización y pedagogía ambiental

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 099 del 15 de junio de 2021	ARTÍCULO 1. NO APROBAR la propuesta de medidas de manejo para garantizar el paso de fauna, exigida por el literal a) del artículo 6° de la Resolución No. 191 del 2020, presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. , mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020.	NA	NA
	ARTÍCULO 2. NO APROBAR la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental exigido por el literal b) del artículo 6°	NA	NA

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

<p>de la Resolución No. 191 del 2020, presentado por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020.</p>		
<p>ARTÍCULO 3. REQUERIR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, para que el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de este auto, presente ajustes a las propuestas de medidas de manejo para garantizar pasos de fauna y de programa de sensibilización y pedagogía ambiental, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo 6° de la Resolución No. 191 del 2020 respectivamente.</p>	<p>Cumple parcialmente (cumple solo literal a)</p>	<p>SI</p>

Consideraciones: En cumplimiento a las obligaciones del artículo 6 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 en sus literales a) y b), este Ministerio realizó seguimiento a través del Auto No. 099 del 15 de junio de 2021 donde:

- Literal a) En el artículo 1, **No se aprobó la propuesta de medidas de manejo para garantizar el paso de fauna**
- Literal b) En el artículo 2, **No se aprobó la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental**

Posteriormente, este ministerio requirió para que en un máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del Auto No.099 del 15 de junio de 2021, fueran presentados los ajustes a la propuesta de medidas de manejo para garantizar el paso de fauna, y a la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental.

Es así como, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., presentó a través del radicado No. 1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021 los documentos con ajustes solicitados por Minambiente acerca de las Medidas de manejo para garantizar los pasos de fauna y del programa de sensibilización y pedagogía ambiental. A continuación, se exponen las consideraciones de cada uno de los documentos presentados:

a) Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna

La fauna silvestre registrada en el área de influencia del proyecto corresponde a mamíferos de pequeño porte, por lo que se proponen medidas preventivas como la señalización vertical utilizando señales preventivas que informen a la comunidad acerca del tránsito de fauna en el área donde se desarrollará el proyecto. Así mismo,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

se propone la instalación de reductores de velocidad y señalización horizontal, demarcando sobre el asfalto la leyenda "paso de fauna". También se propone la instalación de reflectores (tachas bilaterales) en los bordes de las vías, con la finalidad que la luz de los carros refleje y alerten a la fauna de tránsito en el área y de esta forma se pueda evitar el atropellamiento cualquier animal. La implementación de dichas medidas, de acuerdo con el cronograma presentado, se realizará en un espacio de 12 meses.

De acuerdo con lo expuesto en la propuesta de las medidas de manejo para el paso de fauna se espera que la metodología a desarrollar y las actividades propuestas, tengan resultados positivos en el área de influencia tanto en las comunidades locales, así como, en el personal vinculado por el proyecto y el personal foráneo que transite por las vías del proyecto, logrando generar cierto grado de conciencia hacia la conservación de los recursos naturales y el respeto por el tránsito de fauna silvestre. De acuerdo con el expuesto anteriormente, se considera viable aprobar la propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna.

El inicio de las actividades respecto a la implementación de las medidas de manejo para el paso de fauna según lo aprobado anteriormente, se deberá dar a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

b) Propuesta Programa de sensibilización y pedagogía ambiental

El programa de sensibilización y pedagogía ambiental que propone La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., integrará a la comunidad campesina, unidades escolares, entidades locales, usuarios de la vía (campañas viales) e investigadores de la conservación y restauración ecológica, cuyo lugar de aplicación son los municipios y veredas del área de influencia indirecta y directa del proyecto. Dicho programa de sensibilización y pedagogía ambiental contempla las siguientes temáticas:

i) Importancia del complejo de páramos, del Parque Nacional Los Nevados, Humedal Laguna del Otún y reserva Forestal Central: Donde se realiza una descripción y se resalta la importancia de dichas áreas por donde el proyecto tendrá como área de influencia.

ii) Acciones y medidas de conservación para la gestión integral de las áreas de importancia estratégicas, de acuerdo a la normatividad y legislación vigente: En este aparte del documento el usuario propone como acciones y medidas de conservación para las áreas de importancia estratégica que se encuentran en el área de influencia del proyecto, la estrategia de divulgación por medio de la instalación de vallas informativas para generar un impacto visual y paisajístico en la zona. El usuario propone dos alternativas:

- Opción 1: Vallas con una dimensión de 2 m x 3 m, estructura en lámina galvanizada calibre 22 con lona banner impresa, soportada en cerchas de acero de 4,5 metros de alto, instaladas a lo largo del corredor vial.
- Opción 2: Vallas en madera o material acrílico con una dimensión de 1.5 m x 1.5 m, soportada en cerchas de acero de 3 metros de alto.

iii) Medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y a los fenómenos de remoción en masa: La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

presenta las medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y los fenómenos de remoción en masa y para lo cual tiene previsto desarrollar una capacitación a la comunidad del área influencia, así como a los usuarios de la vía y al personal de obra, con el fin de dar a conocer el procedimiento operativo normalizado – PON que se tiene estipulado dentro de la Concesionaria en caso de caída de ceniza volcánica, durante y después de una eventual erupción volcánica, sismo y eventos de remoción en masa.

Así como también se presenta el cronograma de las actividades propuestas a desarrollar en la implementación del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental. Este cronograma se proyecta en el cronograma presentado a 60 meses.

Sin embargo el Artículo 6 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, estipula que **"Dicho programa deberá ser concertado con las autoridades ambientales competentes en el área de influencia de la zona sustraída"**; sin embargo la Concesionaria presenta en los anexos de la información allegada a este ministerio con el Radicado No. 1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021 "Propuesta de sensibilización ambiental", unas actas de asistencia de una socialización realizada a CORPOCALDAS y CORTOLIMA únicamente con las firmas de los representantes de la concesionaria, sin firma por los funcionarios de las corporaciones. En dichas actas se aclara en una Nota al final lo siguiente: **"Los asistentes a la reunión se encuentran registrados en el formato "Registro de Asistencia", SEPG-F-016 (el registro de asistencia es de uso obligatorio)"**, pero el formato de firmas nombrado anteriormente no fue allegado con los anexos, por lo que es necesario que este registro de asistencia sea allegado a este Ministerio como soporte de la concertación con las autoridades ambientales de la jurisdicción y la concesionaria acerca del desarrollo de la propuesta de Sensibilización y Educación Ambiental.

Con base en lo anterior, las actas aportadas carecen de validez como soporte de la concertación con las autoridades ambientales. Es importante que la Concesionaria haga partícipe a este Ministerio de las evidencias físicas (Actas firmadas entre la Concesionaria y corporaciones, así como, las comunicaciones enviadas con la información pertinente para del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental), para el cumplimiento de la concertación con autoridades ambientales.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la temática del el Programa de sensibilización y Pedagogía ambiental presenta:

- i) Importancia del complejo de páramos, del Parque Nacional Los Nevados, Humedal Laguna del Otún y reserva Forestal Central.
- ii) Acciones y medidas de conservación para la gestión integral de las áreas de importancia estratégicas, de acuerdo a la normatividad y legislación vigente.
- iii) Medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y a los fenómenos de remoción en masa.

No obstante lo anterior, esta propuesta **NO SE APRUEBA**, hasta que no sean presentados los debidos soportes de la concertación con las autoridades ambientales locales, con las actas debidamente firmadas y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Lo anterior ya que se desconoce si las autoridades ambientales locales y de la jurisdicción, realizaron propuestas o solicitaron ajustes al programa y /o estuvieron de acuerdo con el programa de sensibilización y educación ambiental.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

propuesto por la Concesionaria.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Con base en lo anterior se puede concluir que únicamente fue cumplida la obligación del literal a) del Artículo 6 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, en cuanto a la Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna.

De otra parte, la Propuesta Programa de sensibilización y pedagogía ambiental, del literal b) del Artículo 6 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no se aprueba, hasta que no sean presentados los debidos soportes de la concertación con las autoridades ambientales competentes del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 7.- En el plazo máximo de dos meses (2), contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** entregará informes semestrales que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna y del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	No aplica	SI

Consideraciones: Para dar cumplimiento a la obligación del presente artículo 7 de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, referente a la presentación de informes semestrales del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna y del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental, se contaba con dos meses contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que corresponde al 1 de abril de 2021. Debido a que las propuestas de estas medidas deben estar aprobadas para su implementación, no se dio cumplimiento al término establecido de dos meses.

De esta manera, debido a que a la fecha no han sido aprobados los programas de medidas de manejo para el paso de fauna y de sensibilización y pedagogía ambiental, el artículo sigue vigente y en seguimiento.

Para el caso de las medidas de manejo para el paso de fauna, la presentación de informes semestrales del estado de avance y cumplimiento tendrán como fecha de inicio fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, fecha en la cual se dispone su aprobación, conforme las consideraciones del artículo 6.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Los informes semestrales del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo que deberían haberse dado desde el 1 de abril de 2021 para el paso de fauna y del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0191 del 02

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

de marzo de 2020, está supeditado a la aprobación de dichos programas por parte de este Ministerio.

Por lo tanto, conforme el presente seguimiento:

- A partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se iniciarán los periodos semestrales para la presentación de los informes del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna que se aprueban en este seguimiento.
- La presentación de los informes semestrales del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental no se cumple y sigue vigente, hasta tanto dicho programa sea aprobado, conforme lo considerado en lo relacionado con el artículo 6.

ARTÍCULO 8.- La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con al menos quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 082 del 08 de abril de 2022	ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9 para que informe a este Ministerio con quince (15) días hábiles de antelación, acerca del inicio de las actividades, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo como lo estipula el Artículo 8 de la Resolución 0191 de 2020.	Cumplida	SI

Consideraciones: La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., mediante el radicado No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021 informó que el inicio de actividades constructivas fue del 01 de febrero de 2021, donde dichas actividades correspondían a la renivelación del corredor vial existente.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Esta obligación se considera como **Cumplida** dado que La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., informó a este Ministerio mediante oficio con radicado No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, el inicio de las actividades constructivas del proyecto, sin embargo, esta seguirá vigente y en seguimiento hasta que finalicen las actividades del proyecto.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

Artículos 10 y 11.- La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 082 del 08 de abril de 2022	ARTÍCULO 5.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. , con NIT. 900.864.150-9, en lo que respecta a obtener los permisos y/o licencias para el desarrollo de la actividad.	Cumplida en seguimiento	Si

Consideraciones: Las obligaciones de los artículos 10 y 11 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, pueden considerarse como cumplidas. La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, mediante el radicado No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021 informó sobre el estado de los trámites de permisos ambientales adelantados con CORTOLIMA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del auto 269 del 30 de octubre de 2020. Y el Auto No. 082 del 08 de abril de 2022 en su artículo 5 declara el cumplimiento de la misma.

Sin embargo, esta obligación continuará vigente y en seguimiento hasta tanto no se terminen las actividades constructivas del proyecto. Para lo anterior, deberá solicitarse un cronograma actualizado del mismo, a fin de que este Ministerio pueda realizar el seguimiento a partir de información actualizada.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Se concluye que se ha venido dando cumplimiento a la obligación (Artículo 5 del Auto No. 082 del 08 de abril de 2022), pero se considera que debe continuar vigente y en seguimiento hasta tanto, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no informe de la finalización de las actividades constructivas del proyecto.

Para lo anterior, deberá solicitarse un cronograma actualizado del mismo, a fin de que

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

este Ministerio pueda realizar el seguimiento a partir de información actualizada.

Otras consideraciones:

- Mediante el radicado No. 1-2022-00290 del 06 de enero de 2022, informó a este Ministerio la intervención de un área donde no se requiere realizar remoción de cobertura vegetal, y donde las actividades a realizar no modifican el uso del suelo. Referente a esto, es necesario recordar a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, que no puede realizar obras en áreas diferentes a las sustraídas, en aplicación del artículo 13 de la Resolución 0191 de 2020.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la documentación que se encuentra asociada al expediente SRF 503 y revisada la información allegada a través de los radicados: No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, No. 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021, No E1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021, No. 1-2022-00290 del 06 de enero de 2022, No. 1-2022-01147 del 18 de enero de 2022, No E1-2022-15389 del 26 de mayo de 2022, enviados por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el marco del cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, por la cual se "sustraer de manera definitiva un área de 26,64 Ha de la Resera Forestal Central establecida por la ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcional 4.2 y Unidad funcional 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca Villahermosa y Murillo (Tolima)"; y teniendo en cuenta las consideraciones previamente expuestas, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

- 4.1. Indicar que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha dado cumplimiento con las obligaciones de compensación, establecidas en los **artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020**, relacionado con el desarrollo de un plan de restauración previamente aprobado; la presentación del Plan de Restauración para su aprobación; el inicio a las actividades establecidas en el Plan de restauración; y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, respectivamente, según lo expuesto en la parte considerativa de este concepto técnico.
- 4.2. Relacionado con el **artículo 6 y 7 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020**, se indica lo siguiente:
 - 4.2.1. Literal a) Medidas de manejo para el paso de fauna:
 - Aprobar las medidas de manejo de los pasos de fauna presentado por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el radicado No. 1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021.
 - Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico dé inicio a la implementación de las medidas de manejo para el paso de fauna según lo aprobado anteriormente.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

- *Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presente los informes semestrales que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna, según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020. La periodicidad semestral dará inicio a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

4.2.2. *Literal b) Programa de sensibilización y pedagogía ambiental:*

- *La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no cumple con lo establecido en el artículo 6 respecto a la concertación del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental, con las autoridades ambientales competentes en el área de influencia de la zona.*
- *No aprobar el Programa de sensibilización y pedagogía ambiental entregado por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el radicado No. 1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021.*
- *Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presente los debidos soportes de la concertación del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental con las autoridades ambientales.*

4.3. *Indicar que, a la fecha, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, debido a que no ha habido cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 6.*

4.4. *Establecer que puede darse por terminado el seguimiento al artículo 8 teniendo en cuenta que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., a través del radicado No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, informó que la fecha de inicio de actividades constructivas fue del 01 de febrero de 2021.*

4.5. *Indicar que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., ha venido dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, y que la obligación continuará vigente para su seguimiento.*

4.6. *Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presente un cronograma actualizado del proyecto para el cual se efectuó la sustracción, a fin de contar con información para efectuar el seguimiento a los artículos que involucran la fecha de inicio de las actividades.*

4.7. *Remitir al grupo sancionatorio para que se evalúe la pertinencia de implementar el procedimiento sancionatorio ambiental, ya que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no cumple con lo establecido en las obligaciones de los artículos 2, 3, 4, 5, literal b del artículo 6, y 7 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto (...)*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilometros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014"*, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

AB

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió sustraer de manera definitiva un área equivalente a 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para el desarrollo del proyecto “Unidad Funcionado 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda – Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza”, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, lo siguiente:

- Frente a la obligación contenida en el **Artículo Segundo de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020**, referente a la adquisición de un área para desarrollar un Plan de Restauración.

Se tiene en el expediente¹ que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó para su aprobación un área para el desarrollo de la medida de restauración; sin embargo, con Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, dicha área no fue aprobada, aclarando, que si el interesado modifica el área dentro del predio en cuestión, la misma puede ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realice el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado; así mismo, en el mencionado acto administrativo se les requirió para que propusieran una nueva área para el cumplimiento de la medida de compensación.

Para la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra en el expediente nueva propuesta por parte de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, de un área para el desarrollo de la medida de restauración, por lo que este despacho habrá de instarle para el cumplimiento de su obligación.

¹ Véase radicado No. E1-2021-4230 del 1 de junio de 2021

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

De la misma manera, habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que sean ellos los que decidan la pertinencia o no de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, atendiendo a los hechos narrados en líneas anteriores y con sujeción a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Tercero de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a la presentación de un Plan de Restauración Ecológica.

Hecha la verificación documental del expediente, se observa que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020, aportó plan de restauración, el cual fue analizado técnicamente y, con Auto No. 269 del 30 de octubre de 2020, se declaró que la información presentada era insuficiente y no se ajustaba a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, requiriéndoles, adicionalmente, para que presentaran nuevamente el Plan de Restauración.

Es así que obra en el expediente radicado No. E1-2021-4230 del 1 de junio de 2021, con el cual la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó propuesta de área para la compensación; sin embargo, tal como se dijo en líneas anteriores, luego de la verificación cartográfica, se evidenció que el área propuesta se encuentra casi en su totalidad en un ecosistema conservado. Así quedó manifestado en el referido Auto 082 de 2022, donde, adicionalmente, se le indicó al interesado que podría desarrollar las medidas de restauración en el mismo predio pero en un área diferente, donde se pudiera realizar el enfoque de restauración, requiriéndoles, adicionalmente, para que presentara nueva propuesta de restauración ecológica; para tal fin se otorgó el término improrrogable de tres (3) meses; no obstante lo anterior, y ante la solicitud elevada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, se concedió una prórroga de noventa (90) días para la presentación del Plan de Restauración definitivo.

Para la fecha de expedición del presente acto administrativo, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, no ha aportado el correspondiente Plan de Restauración, razón por la cual habrá de instársele para que aporte dicho documento, con el fin de que sea evaluado y proceder a la ejecución de las labores de restauración.

De la misma manera, se remitirán las presentes diligencias al grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial para que ellos estudien la posibilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, a la luz de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente.

- Frente a las obligaciones contenidas en los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, este despacho no hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que dichas obligaciones dependen de la presentación y aprobación del correspondiente Plan de Restauración Ecológica.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

No obstante, considera este despacho pertinente que se remitan estas diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de este ministerio para que ellos estudien si existe o no transgresión a la normatividad ambiental vigente, atendiendo a lo normado en la Ley 1333 de 2009.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Sexto de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a la presentación de las medidas de manejo para garantizar el paso de fauna en las áreas colindantes a la zona sustraída y a la presentación de la propuesta del Programa de Sensibilización y pedagogía ambiental.

Se tiene en el expediente que con radicado No. E1-2021-4230 del 1 de junio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, presentó propuesta de medidas de manejo para garantizar el paso de fauna y propuesta de programa de sensibilización y pedagogía ambiental; sin embargo, con Auto No. 099 del 15 de junio de 2021, dichas propuestas no fueron aprobadas, razón por la cual se les requirió para que ajustaran dichos documentos.

En cumplimiento de lo anterior, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado E1-2021-31338 del 7 de septiembre de 2021, presentó los documentos con los ajustes solicitados.

Así pues, el Concepto Técnico 147 del 22 de diciembre de 2023, procedió a evaluar técnicamente dichos documentos, donde se resaltan las siguientes consideraciones:

“(…) a) Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna

La fauna silvestre registrada en el área de influencia del proyecto corresponde a mamíferos de pequeño porte, por lo que se proponen medidas preventivas como la señalización vertical utilizando señales preventivas que informen a la comunidad acerca del tránsito de fauna en el área donde se desarrollará el proyecto. Así mismo, se propone la instalación de reductores de velocidad y señalización horizontal, demarcando sobre el asfalto la leyenda “paso de fauna”. También se propone la instalación de reflectores (tachas bilaterales) en los bordes de las vías, con la finalidad que la luz de los carros refleje y alerten a la fauna de tránsito en el área y de esta forma se pueda evitar el atropellamiento cualquier animal. La implementación de dichas medidas, de acuerdo con el cronograma presentado, se realizará en un espacio de 12 meses.

De acuerdo con lo expuesto en la propuesta de las medidas de manejo para el paso de fauna se espera que la metodología a desarrollar y las actividades propuestas, tengan resultados positivos en el área de influencia tanto en las comunidades locales, así como, en el personal vinculado por el proyecto y el personal foráneo que transite por las vías del proyecto, logrando generar cierto grado de conciencia hacia la conservación de los recursos naturales y el respeto por el tránsito de fauna silvestre. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera viable aprobar la propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna.

El inicio de las actividades respecto a la implementación de las medidas de manejo para el paso de fauna según lo aprobado anteriormente, se deberá dar a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

b) Propuesta Programa de sensibilización y pedagogía ambiental

(...) Sin embargo el Artículo 6 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, estipula que **"Dicho programa deberá ser concertado con las autoridades ambientales competentes en el área de influencia de la zona sustraída"**; sin embargo la Concesionaria presenta en los anexos de la información allegada a este ministerio con el Radicado No. 1- 2021-31338 del 07 de septiembre de 2021 "Propuesta de sensibilización ambiental", unas actas de asistencia de una socialización realizada a CORPOCALDAS y CORTOLIMA únicamente con las firmas de los representantes de la concesionaria, sin firma por los funcionarios de las corporaciones. En dichas actas se aclara en una Nota al final lo siguiente: **"Los asistentes a la reunión se encuentran registrados en el formato "Registro de Asistencia", SEPGF-016 (el registro de asistencia es de uso obligatorio)"**, pero el formato de firmas nombrado anteriormente no fue allegado con los anexos, por lo que es necesario que este registro de asistencia sea allegado a este Ministerio como soporte de la concertación con las autoridades ambientales de la jurisdicción y la concesionaria acerca del desarrollo de la propuesta de Sensibilización y Educación Ambiental.

Con base en lo anterior, las actas aportadas carecen de validez como soporte de la concertación con las autoridades ambientales. Es importante que la Concesionaria haga partícipe a este Ministerio de las evidencias físicas (Actas firmadas entre la Concesionaria y corporaciones, así como, las comunicaciones enviadas con la información pertinente para del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental), para el cumplimiento de la concertación con autoridades ambientales.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la temática del el Programa de sensibilización y Pedagogía ambiental presenta:

- i) Importancia del complejo de páramos, del Parque Nacional Los Nevados, Humedal Laguna del Otún y reserva Forestal Central.
- ii) Acciones y medidas de conservación para la gestión integral de las áreas de importancia estratégicas, de acuerdo a la normatividad y legislación vigente.
- iii) Medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y a los fenómenos de remoción en masa.

No obstante lo anterior, esta propuesta **NO SE APRUEBA**, hasta que no sean presentados los debidos soportes de la concertación con las autoridades ambientales locales, con las actas debidamente firmadas y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Lo anterior ya que se desconoce si las autoridades ambientales locales y de la jurisdicción, realizaron propuestas o solicitaron ajustes al programa y /o estuvieron de acuerdo con el programa de sensibilización y educación ambiental propuesto por la Concesionaria.

Del texto anteriormente transcrito, se observa que, por un lado, el área técnica da viabilidad para que sea aprobada la Propuesta de las Medidas de Manejo a Adoptar para Garantizar el Paso de Fauna, presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado E1-2021-31338 del 7 de septiembre de 2021, razón por la cual habrá de hacerse dicha declaración en la parte dispositiva del presente acto administrativo.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

Por otra parte, y de acuerdo a lo conceptuado técnicamente, se observa que la Propuesta de Programa de Sensibilización y Pedagogía Ambiental, no puede ser aprobada, hasta tanto la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado E1-2021-31338 del 7 de septiembre de 2021, aporte los correspondientes soportes de la concertación con las autoridades ambientales competentes del área de influencia del proyecto.

Así las cosas, habrá de requerirse a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, allegue, con destino al expediente SRF-00503, los correspondientes soportes de la concertación de la Propuesta del Programa de Sensibilización y Pedagogía Ambiental con las autoridades ambientales competentes del área de influencia del proyecto.

En todo caso, habrá de advertirse a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, que el no cumplimiento de lo requerido, le hará acreedor de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Octavo de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a informar a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con una antelación de al menos quince (15) días a la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Obra en el expediente el radicado No. E1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, donde la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, informó que el inicio de las actividades constructivas sería el 1 de febrero de 2021.

Así las cosas, esta obligación se considera cumplida, razón por la cual así habrá de señalarse en la parte dispositiva del presente acto administrativo; de la misma manera, se indicará que, habida cuenta de la declaratoria de cumplimiento, esta obligación se encuentra cerrada.

- Frente a lo informado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado E1-2022-00290 del 6 de febrero de 2022.

Se observa que con radicado E1-2022-00290 del 6 de febrero de 2022, la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, informó de la intervención de un área donde no se requiere realizar la remoción de cobertura vegetal y donde las actividades a realizar no modifican el uso del suelo.

Sobre el particular, es necesario recordarle a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, que no puede realizar obras en áreas diferentes a las sustraídas, tal como quedó señalado en el artículo 13 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020; de la misma manera, cualquier incumplimiento a lo anteriormente señalado, le hará acreedor de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. RECOMENDAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, que, de acuerdo a lo señalado en el No. 082 del 8 de abril de 2022, que si modifica el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma puede ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realice el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, y respetando el área a compensar, la cual debe ser equivalente al área sustraída.

ARTÍCULO 2.- APROBAR las medidas de manejo de los pasos de fauna presentados por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con radicado E1-2021-31338 del 7 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente concepto técnico, dé inicio a la implementación de las medidas de manejo para el paso de fauna aprobadas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente informes semestrales que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna aprobadas en el presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- NO APROBAR el Programa de Sensibilización y Pedagogía Ambiental presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, con Radicado E1-2021-31338 de 7 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente, con destino al expediente SRF-00503, los soportes de la concertación del Programa de Sensibilización y Pedagogía Ambiental realizado con las Autoridades Ambientales del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 7.- DECLARAR el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a informar a esta cartera ministerial, con una antelación mínima de quince (15) días, del inicio de las actividades constructivas.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la anterior declaración, se da por terminado el seguimiento a la obligación contenida en el artículo 8 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 8.- DECLARAR el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 10 y 11 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, referente a obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes ante las Autoridades Ambientales competentes.

PARÁGRAFO. No obstante la anterior declaración, las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Resolución 0191 del 2 de marzo de 2020, se mantendrá en Seguimiento.

ARTÍCULO 9.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente, con destino al expediente SRF-00503, un cronograma actualizado del proyecto para el cual se efectuó la sustracción, con el fin de contar con información para efectuar el seguimiento a los artículos que involucran fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 10.- REMITIR las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que ellos, en el marco de sus competencias y funciones, estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio, atendiendo a los preceptos de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en los hechos narrados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 – 9, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Para tal fin, se tiene como dirección de notificación los buzones electrónicos correspondencia@alternativasviales.com y fromero@alternativasviales.com.

ARTÍCULO 12.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."

ARTÍCULO 13.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No: 147 del 22 de diciembre de 2023
Técnico evaluador: Carol Andrea López Roper - Contratista del GGIRFN de la DBBSE (Año 2023)
Técnico revisor: Nohora Yolanda Ardila González - Contratista del GGIRFN de la DBBSE (Año 2023)
Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020 en el marco del expediente SRF-00503, y se toman otras determinaciones."
Expediente SRF 00503
Solicitante: CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. - NIT 900.854.150 - 9
Proyecto: Unidad Funcionado 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza